



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel, (Tol), ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SUCESION No. 736864089001202000052-00- Interlocutorio No. 094

La dependiente judicial del apoderado de la parte actora, señorita ANGELA MARIA SEGURA GUTIERREZ, en escritos que anteceden por intermedio de su correo electrónico el cual no se encuentra aportado a la demanda, solicita al Despacho oficios para realizar la notificaciones personales de los demandados, posteriormente anexa al proceso documentación de bienes del causante y solicitud realizada por el Dr. CESAR BARRERA ALVIRA donde reitera la expedición de oficios y da a conocer su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados "Sirna"; pero del cual no se realizan las solicitudes; aunado a ello la dependiente judicial envía correo electrónico a este despacho con copia a la demandante y 5 demandados, donde manifiesta notificarlos de la existencia del proceso, adjuntando nuevamente documentos de los bienes del causante.

Teniendo en cuenta lo anterior; se le informa a la solicitante que no se acepta la incorporación al proceso de la documentación por ella aportada, toda vez que quien tiene la facultad y poder para actuar es el Dr. CESAR BARRERA ALVIRA, si bien es cierto que en auto de fecha 25 de enero de 2021, se autoriza a la estudiante como dependiente judicial, es aún más cierto que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

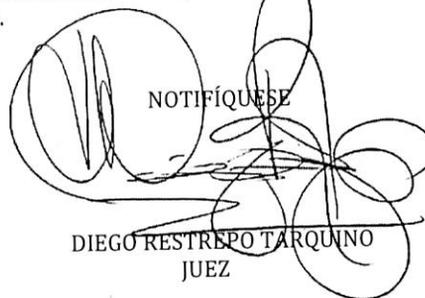
En relación con la notificación personal de los demandados, las mismas deben efectuarse conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020 Artículo 8. Es de resaltar que dicha carga le corresponde al demandante o parte interesada, ya sea a través de correo electrónico cuando lo conozca y acredite los requisitos que señala la normatividad; o el envío en físico mediante las empresas de servicio postal autorizadas por el ministerio de las TICS. Cabe resaltar que de conformidad con la regla vigente la notificación debe cumplirse allegando la providencia a notificar, los anexos y traslados (demanda, subsanación y anexos). En tal sentido, no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y se le requiere para que cumpla con la carga procesal de notificación personal, y con la incorporación de memoriales, solicitudes, documentos y demás, dando cumplimiento a la norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitudes elevadas por el Dr. CESAR BARRERA ALVIRA y por su dependiente judicial, por lo expuesto en providencia.

NOTIFÍQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ